



GOBIERNO REGIONAL PUNO

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 122 -2021-GGR-GR PUNO

PUNO,.....3.1.MAYO.2021.....

### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Visto; el Informe Nº 056-2021-GR PUNO/OASA-SG/ELLM, Memorandum Nº 977-2021-GR-PUNO/GGR; y

#### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Puno y el CONSORCIO ALTIPLANO, suscribieron el contrato Nº 002-2018-LP-GRP de 26 de abril de 2018, Licitación Pública Nº Proy. 001-GRP/OIM-2017 (segunda convocatoria), ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital de Apoyo Ilave, Provincia El Collao, Región Puno".

Que, la Gerencia General Regional, mediante Memorandum Nº 977-2021-GR-PUNO/GGR de 31 de mayo de 2021, dispone la resolución del contrato Nº 002-2018-LP-GRP, suscrito por el contratista CONSORCIO ALTIPLANO y la Entidad, en mérito al cálculo de penalidad efectuado por la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares – OASA, Informe Nº 056-2021-GR.PUNO/OASA-SG/ELLM.

Que, la Jefatura de Supervisión del CONSORCIO HOSPITALARIO ILAVE, por intermedio de la Carta Nº 200-2020-CHI/JS de 07 de diciembre de 2020, alcanza la valorización de obra Nº 27 – Noviembre del contrato principal actualizado, correspondiente al periodo 01 al 30 de noviembre de 2020. Para el efecto acompaña el Informe Nº 029-2020-CHI/APA/ECV de 30 de noviembre de 2020 en el cual, en la sección de conclusiones, consta que se comunica a la entidad la inasistencia del anterior y actual Residente de Obra desde el 25.07.2020 hasta el 29.11.2020, siendo este hecho una penalidad distinta a mora contemplado en el contrato del contratista Nº 002-2018-LP-GRP; siendo el costo de la penalidad de 1/1000 del monto del contrato vigente por cada día de inasistencia.

Que, en mérito de los documentos que anteceden, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, emite el Informe Nº 056-2021-GR PUNO/OASA-SG/ELLM de 30 de abril de 2021, cuyo contenido es el siguiente: "Por medio del presente, me dirijo a usted con la finalidad de informarle sobre la APLICACIÓN DE PENALIDADES al contratista: consorcio altioplano, correspondiente a la Ejecución de Obra con la meta 57-2021 según el siguiente detalle:

1.- En fecha 24 de febrero del 2021, se remite la valorización de Obra Nº 27 del periodo noviembre del 2020 para el pago al Contratista: CONSORCIO ALTIPLANO que ejecuta la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO ILAVE, PROVINCIA DEL COLLAO REGION PUNO; sin embargo, en el Informe de SUPERVISIÓN, según Carta Nº 200-2020-CHI/JS e INFORME Nº 029-2020-CHI/APA/ECV ( en la sección de conclusiones) consta el incumplimiento del contrato en la CLAUSULA DECIMA QUINTA: PENALIDADES, específicamente en OTRAS PENALIDADES, donde el contratista incumple con la responsabilidad de mantener al residente de obra desde el 25/07/2020 al 29/11/2020:

Siendo la aplicación de la siguiente manera:

1/1000 del monto del contrato vigente x cada día de ausencia del residente (Según contrato Nº 002-2018-LP-GRP)

- $0.001 \times 120,077,201.59 = S/. 120,077.20$

De acuerdo al informe del supervisor de obra existe una ausencia de 127 días, por lo tanto, el monto de penalización es:

- $120,077.20 \times 127 = 15,249,804.40$  (Quince millones doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuatro con 40/100 soles) (solamente la aplicación es el 10% como máximo del contrato vigente)

De acuerdo al Informe Nº 004-2021-GR PUNO/OASA/ELLM se analizó que es irrazonable, sin embargo, en el contrato Nº 002-2018-LP-GRP suscrito por el contratista y la entidad consta que por día de inasistencia del residente de obra se aplicara el cálculo de 1/100 del monto del contrato





GOBIERNO REGIONAL PUNO

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 122 -2021-GGR-GR PUNO

PUNO,..... 31 MAYO 2021.....

vigente por cada día de ausencia del residente de obra, en esas circunstancias queda a esta área aplicar lo estipulado en la normativa de contrataciones del Estado; teniéndose en cuenta que no se tuvo ningún sustento ni justificación de la ausencia del personal en la valorización presentada.

Por consiguiente, se ha sugerido según informe del párrafo anterior la aplicación de penalidades en la liquidación o pago final (en coordinación con el área usuaria). Puesto que la aplicación de penalidades en la valorización 27, estando en pleno estado de emergencia generaría una posible paralización o suspensión en la ejecución de la obra.

Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor (DS 056-2017-EF)

160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico. 160.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo. 160.3. El contratista debe brindar al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta.

En ese contexto, con la facultad de realizar los cálculos de penalidad según lo estipulado en el reglamento de contrataciones del estado (DS 056-2017-EF)) se hizo y se reafirma dicho cálculo de penalidad al contratista por el incumplimiento de sus obligaciones, causando daños y perjuicios a la entidad ya que no se garantiza el trabajo técnico en la ejecución de la obra. (...). En el marco de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, si durante la ejecución de una obra se produce el término de la relación contractual entre el contratista y el personal profesional ofertado y la Entidad no aprueba la sustitución de personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado, corresponde aplicar una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en obra, conforme a lo previsto en el artículo 162 del Reglamento; ello independientemente de que pueda configurarse alguno de los demás supuestos de aplicación de penalidad establecidos como "otras penalidades", los cuales deben ser objetivos razonables y congruentes con el objeto del contrato, a fin de evitar que surjan discrepancias sobre su aplicación durante la ejecución contractual. OPINION Nº 163-2018/DTN. (...)"

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 056-2017-EF, artículo 135 Causales de resolución, establece: "135.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: (...) 2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; (...)"

Que, el contrato Nº 002-2018-LP-GRP, en su cláusula décima quinta estipula como causal de resolución del contrato, entre "otras penalidades": cuando el ingeniero residente no se encuentre en forma permanente en la obra, caso en el cual se aplica como penalidad el 1/1000 del monto del contrato vigente por cada día de inasistencia. Siendo el caso que el supervisor de la ejecución de la obra mediante informe a la entidad comunicará el incumplimiento y aplicaciones de penalidades.

Que, estando al Informe Nº 056-2021-GR PUNO/OASA-SG/ELLM de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 056-2017-EF, artículo 135, numeral 135.2, cláusula décima quinta del contrato 002-2018-LP-GRP; es procedente resolver el contrato Nº 002-2018-LP-GRP de 26 de abril de 2018, Licitación Pública Nº Proy. 001-GRP/OIM-2017 (segunda convocatoria), ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital de Apoyo Ilave, Provincia El Collao, Región Puno".





GOBIERNO REGIONAL PUNO

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 122 -2021-GGR-GR PUNO

PUNO, 31 MAYO 2021

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 306-2020-GR-GR PUNO;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** RESOLVER el contrato Nº 002-2018-LP-GRP de 26 de abril de 2018, Licitación Pública Nº Proy. 001-GRP/OIM-2017 (segunda convocatoria), ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital de Apoyo llave, Provincia El Collao, Región Puno", celebrado con el CONSORCIO ALTIPLANO.

**ARTICULO SEGUNDO.-** SEÑALAR el día viernes 4 de junio de 2021, a horas 10 de la mañana, para la realización de la constatación física e inventario en el lugar de la obra.

**ARTICULO TERCERO.-** PONGASE la presente resolución en conocimiento de los órganos e instancias correspondientes.

**ARTICULO CUARTO.-** Autorizar el desglose del expediente, de la autógrafa respectiva, para su remisión a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



  
MANUEL OCTAVIO QUISPE RAMOS  
GERENTE GENERAL REGIONAL